

Artículo 2.-

Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Granja de Torrehermosa, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Granja de Torrehermosa, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 16 de febrero de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias se iniciaron con fecha 7 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante

un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 123, de 18 de octubre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Renfe, si bien éstas ya habían sido tomadas en consideración, y de D. Jaime Gallardo Romero de Tejada, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de D. Jaime Gallardo Romero de Tejada de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que se está incumpliendo lo dispuesto en la Ley 3/1995 por no haber llevado a cabo la preceptiva declaración de utilidad pública que requiere la creación, ampliación y restablecimiento de vías pecuarias.

— Que la Junta de Extremadura expropió unos terrenos para la construcción de una carretera que, acuerdo con la Propuesta de Deslinde, quedan dentro de la cañada.

— Que cuando se adquirieron estas fincas, tanto en la escritura pública de compraventa como en el Registro de la Propiedad, aparecían como linderos de la propiedad la carretera de Zafra a Jerez haciendo de límite la pared que actualmente existe.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de los Caballeros, aprobado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1960, quedando reflejada en el B.O.P. de Badajoz, de 27 de agosto de 1960 y en el B.O.E. de 8 de agosto de 1960.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas, tenemos:

— No se está creando ninguna vía pecuaria puesto que la existencia de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa el Toconal

viene determinada, de conformidad lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el acto de clasificación. Igualmente, tampoco está procediendo a la ampliación y restablecimiento de la misma, sino a su deslinde, actuando, según lo previsto en la Ley y Reglamento citados.

— La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los asientos practicados en el Registro de la Propiedad carecen de una base física fehaciente dado que reposan sobre las manifestaciones de los otorgantes, por lo que este Registro no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos ni por consiguiente de los relativos a las fincas.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 30 de enero de 2004, por la que se publica el texto íntegro de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Abadía.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5º y 7º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Abadía, a fin de completar la Orden de 18 de septiembre de 2001, publicada en el D.O.E. de 27 de septiembre 2001, de declaración de la clasificación de Vías Pecuarias en el término municipal de Abadía.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,

DISPONGO

Artículo único: Queda aprobado del término municipal de Abadía, la clasificación de vías pecuarias quedando determinada la siguiente:

- Cañada Real de las Merinas (Tramo único).
- Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino (Tramo único).
- Colada del Convento (Tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA